

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 029

PRIMERO.- Se APRUEBA dejar sin efectos el Acuerdo Legislativo No. 003, que contiene la integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno de la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sus correlativos 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso, se APRUEBA la integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno de la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

PRESIDENTE.	DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VICEPRESIDENTE.	DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
SECRETARIO.	DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA
VOCAL.	DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
VOCAL.	DIIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
VOCAL.	DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL.	DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO
VOCAL.	DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL.	DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
VOCAL.	DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCIA LECHUGA

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 022

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 135, la fracción V del artículo 137 y el artículo 138 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.- La información que proporcionará el Ayuntamiento para el efecto de que los interesados presenten sus solicitudes, deberá comprender, los siguientes aspectos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Objetivos y metas que se persiguen con la prestación del servicio público;
- III. Fecha probable de inicio de la prestación del servicio público concesionado;
- IV. Monto de las tarifas iniciales de operación;
- V. Descripción de instalación y equipo con que debe iniciarse la prestación del servicio;
- VI. Lugar de ubicación y periodo de la concesión la cual no debe exceder a siete años y con posibilidad de renovarse por el mismo periodo;

VII. . . .

VIII. . . .

ARTÍCULO 137.- . . .

I. al IV . . .

V. Vigencia de la concesión, **la cual no debe exceder a siete años;**

VI. al VIII . . .

ARTÍCULO 138.- La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado con límite a siete años, con posibilidad de renovarse por el mismo periodo, con la salvedad de contar con la autorización previa del Ayuntamiento y un soporte de análisis de sostenibilidad financiera.

Cuando el periodo de vigencia comprometa al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Deberá garantizarse la prestación del servicio público concesionado, así como el pago del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 023

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 2 Bis, las fracciones III y IV del artículo 16, la fracción XIII del artículo 39; se adicionan un artículo 3 Bis, una fracción V al artículo 16, y las fracciones XIV y XV al artículo 39 de la Ley Estatal del Deporte para quedar como sigue::

Artículo 2 Bis.- Se entiende por Deporte, la práctica de actividades físicas e intelectuales que los habitantes del Estado de Nuevo León, de manera individual o en conjunto, organizada o no, profesional o no, realizadas en instalaciones públicas o privadas, o en el medio natural, realizan con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación, con la finalidad de desarrollar en el individuo.

Artículo 3 Bis.- El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y del deporte tienen como base los siguientes principios:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;
- II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;
- III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

- IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;
- V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;
- VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permiten desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;
- VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y deporte;
- VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
- IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos de Nuevo León;
- X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

- XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;
- XII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; y
- XIII. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación en razón de género.

Artículo 16.- Los municipios se integran tanto al Sistema Estatal del Deporte como al Sistema Nacional del Deporte para alcanzar los siguientes fines:

I a II

- III. Promover y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte;
- IV. La promoción de programas que desarrollen la práctica del deporte y el derecho a la cultura física que tienen todas las personas en los diferentes municipios del Estado; y
- V. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.

Artículo 39.- Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán los siguientes derechos:

I a XII

XIII. Recibir los recursos económicos y materiales necesarios cuando se represente a la Entidad en competencias oficiales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

XIV. El acceso, la igualdad de trato y oportunidades en la práctica deportiva sin violencia, discriminación alguna por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, orientación sexual, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en condiciones adecuadas de seguridad y salud, en los términos de la legislación vigente; y

XV. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los municipios contarán con un plazo de 90 días hábiles para realizar las adecuaciones a sus respectivos reglamentos correspondientes al presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 024

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis.- El Ejecutivo del Estado, promoverá a través de convenios de colaboración con instituciones y organismos de los sectores público y privado, así como con el apoyo de los municipios, el otorgamiento de becas y programas de apoyo a las personas jóvenes del Estado que, encontrándose en situación de alta vulnerabilidad, quieran iniciar o retomar sus estudios en el nivel medio superior y superior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 025

ÚNICO.- Se modifica el Artículo 51 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. ...

...

...

I. al III. ...

IV. Contra la salud, el medio ambiente y la falta de limpieza de lotes baldíos o casas desocupadas;

V. al VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 105

Único. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso de Nuevo León, convoca al Poder Judicial, Fiscalía General de Justicia, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Alcaldes y Alcaldesas para que expongan las necesidades presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2025. Las exposiciones se harán bajo el siguiente calendario:

MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE:

1. Alcaldes y alcaldesas 8:30 horas

JUEVES 28 DE NOVIEMBRE 15:00 PM

1. Poder Judicial 9:00 horas
2. Fiscalía General de Justicia 9:30 horas
3. Comisión Estatal de Derechos Humanos 10:00 horas
4. Tribunal Estatal Electoral 10:30 horas
5. Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 11:00 horas
6. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana 11:30 horas
7. Auditoría Superior del Estado 12:00 horas
8. Organizaciones de la Sociedad Civil y Personas Interesadas. 13:00 horas
9. Tesorería General del Estado 14:00 horas

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 104

Único. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Movilidad y Planeación Urbana, Hernán Manuel Villarreal Rodríguez, para que explique y justifique el aumento a la tarifa del transporte público y la razón por la que no se siguió el procedimiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos relacionados en la materia. A su vez, solicitamos que sostenga lo declarado antes de asumir su mandato en relación con el costo de la tarifa de las rutas urbanas.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 103

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a la delegada de la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Nuevo León, a fin de que en los casos que competan, soliciten a las empresas que operan la concesión de las vías ferroviarias identificación de las vías, así como la instalación de plumas que impidan el cruce de vehículos cuando circule un convoy de trenes próximos a pasar por un cruzamiento con las calles. Lo anterior, con base en el contenido de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviaria y su reglamento.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2024

Dip. Secretaria Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz